



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Sábado 22 de mayo de 1948

Núm. 143

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos de los territorios españoles del Golfo de Guinea durante el ejercicio económico de 1948...	2043	utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en las dunas de la isla de Formentera ...	2054
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 14 de mayo de 1948, sobre nombramiento de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, según el concurso-oposición convocado el 5 de enero de 1948 ...	2051	DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en las cuencas de los arroyos del Cristo y Zahurdones, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga) ...	2054
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras que se citan en el barrio de San Severiano de la ciudad de Cádiz...	2051	Otro de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en las cuencas de los barrancos La Bolera, Requena y otros, en el término municipal de El Burgo, de la provincia de Málaga ...	2054
Otro de 16 de mayo de 1948 por el que se autoriza la adquisición de terrenos ocupados por el edificio en construcción para los servicios de Comunicaciones en Alcira.	2051	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, que cesa en su actual destino ...	2052	DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito ...	2055
Otro de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar, al General de División don Alejandro Utrilla Bélbel, que cesa en su actual destino ...	2052	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Anselmo Arenas Ramos ...	2052	Orden de 18 de mayo de 1948 por la que se fija el plazo en que deberá quedar redactado el Proyecto de Plan Nacional de Resinas ...	2055
MINISTERIO DE MARINA			
Rectificación al Decreto de 7 de mayo de 1948 por el que se reorganiza la Dirección General de Material de este Departamento ...	2052	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948) ...	2052	Disponibles.—Orden de 17 de mayo de 1948 por la que se dispone que el Coronel de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa quede en la situación de disponible, forzoso por haber sido nombrado Director general de Previsión ...	2055
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del río Robite, en los términos municipales de Arenas, Canillas de Aceituno y otros, de la provincia de Málaga ...	2054	Mutilados de Guerra por la Patria.—Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de abril de 1948 ...	2055
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del río Tablate, en los términos municipales de Mondújar, Chite y otros, de la provincia de Granada ...	2054	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de uti-		Orden de 31 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Pilar Ferrer Celestino ...	2055
		Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Ladislao», núm. 2.896, de la provincia de Salamanca ...	2056
		Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Mercedes Valentín-Gamazo Fernández ...	2056
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya ...	2056
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 20 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla ...	2056
		Otra de 13 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia ...	2056

	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes) ...	2057
<i>Dirección General de Seguridad</i> .—Acordando cese en la situación de disponible forzoso al Inspector del Cuerpo General de Policía don Belarmino Lorenzana Barrio ...	2058
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando concurso de Registradores de la Propiedad ...	2058
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de mayo de 1948 ...	2058
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948 ...	2058
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Rectificación a jubilación de Valentín Cuadra Hernández, Guardia Civil retirado que prestó sus servicios como Portero en la Universidad de Barcelona ...	2059
<i>Dirección Genral de Enseñanza Media</i> .—Transcribiendo la lista definitiva de opositores a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	2059
Dictando instrucciones a la Orden convocar a concurso de traslado a cátedra de «Ciencias Fisico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro» de Sevilla ...	2060
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando la construcción de la Escuela del Magisterio Primario de Zamora ...	2060
Convocando concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra ...	2060
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía y Hacienda» de las Universidades de Murcia y Santiago.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...	2060
ANEXO ÚNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos de los territorios españoles del Golfo de Guinea durante el ejercicio económico de 1948.

El artículo séptimo de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que fueron aprobados los Presupuestos de los territorios españoles del Golfo de Guinea para aquel ejercicio económico, autorizó a la Presidencia del Gobierno para prorrogarlos por un año más, siempre que las variaciones que fuera preciso incorporar no excediesen del límite de la quinta parte del importe global.

Cumplíendose esta condición, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogan durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho los Presupuestos de los territorios españoles del Golfo de Guinea aprobados para el año mil novecientos cuarenta y siete, con las modificaciones que resultan de las diferencias numéricas incorporadas a los estados letras A y B, anexos, y las que, previstas en el articulado de la Ley, fueron establecidas por el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en uso de la autorización concedida a la Presidencia del Gobierno por el artículo tercero de la referida Ley de Presupuestos.

En consecuencia, se autorizan gastos por un importe total de treinta y nueve millones quinientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas veintitrés pesetas, calculándose los ingresos en igual cuantía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1948

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Cap. Art. Gp.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	POR GRUPOS	POR ARTICULOS
		Pesetas	Pesetas
3.º	GASTOS DIVERSOS		
2.º	Auxilios, subvenciones y subsidios		
1.º	Justicia	131.000	
2.º	Clero	11.000	
		142.000	142.000
	Total de la Sección Segunda		783.397
1.º	SECCION PRIMERA		
	Gobierno General		
	PERSONAL		
	Sueldos		
1.º	Gobierno de la Colonia	172.500	
2.º	Personal del Gobierno General	355.100	
3.º	Jurisdicción de Justicia Militar	104.400	
4.º	Personal del Subgobierno	134.400	
5.º	Policia Gubernativa	358.200	
6.º	Delegación de Trabajo y Servicios de Estadística	239.400	
7.º	Funcionarios administrativos de la Administración Colonial	846.000	2.190.000
	Otras remuneraciones		
1.º	Gobierno de la Colonia	74.000	
2.º	Gratificaciones y otros devengos del personal del Gobierno General	106.300	
3.º	Jurisdicción de Justicia Militar	18.650	
	SECCION TERCERA		
	Servicio Marítimo y Aéreo		
	PERSONAL		
	Sueldos		
1.º	Servicio Marítimo	174.600	
2.º	Servicio Aéreo	430.500	605.100
	Otras remuneraciones		
1.º	Servicio Marítimo	47.600	
2.º	Servicio Aéreo	135.450	

2.	MATERIAL	183,050	788,150
	<i>De oficina, no inventariable</i>		
1.	Servicio Marítimo	7,100	
2.	Servicio Aéreo	8,000	13,100
3.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
U.	Servicio Aéreo	6,000	6,000
4.	Combustible, conservación y reparación de automóviles		
1.	Servicio Marítimo	8,600	
2.	Servicio Aéreo	36,000	44,600
3.	GASTOS DIVERSOS		65,700
U.	De carácter general	9,000	9,000
3.	Adquisiciones		
1.	Servicio Marítimo	2,100	
2.	Servicio Aéreo	24,000	26,100
3.	Obras de conservación		
U.	Servicio Marítimo	73,000	73,000
Total de la Sección Tercera			
961,850			
SECCION CUARTA			
Guardia Colonial y Administraciones Territoriales			
PERSONAL GUARDIA COLONIAL			
Sueldos			
1.	Guardia Colonial	2,641,230	2,641,230
2.	Otras remuneraciones	436,900	
	Administraciones Territoriales	124,300	611,200
2.	MATERIAL		3,252,430
1.	De oficina, no inventariable		
1.	Guardia Colonial	45,000	
2.	Administraciones Territoriales	27,600	72,600
4.	Combustible, conservación y reparación de automóviles		
1.	Guardia Colonial	30,000	
2.	Administraciones Territoriales	92,000	122,000
3.	GASTOS DIVERSOS		194,600
U.	De carácter general	34,000	34,000
1.	Guardia Colonial	12,000	
2.	Administraciones Territoriales		46,000
3.	Adquisiciones		
1.	Guardia Colonial	219,900	219,900
2.	Administraciones Territoriales	22,000	241,900

4.	Gratificaciones y otros devengos del personal de la policía Gubernativa	39,700	
5.	Gratificaciones y otros devengos del personal de la Delegación de Trabajo y Servicios de Estadística	14,500	253,150
2.	MATERIAL		2,443,150
1.	De oficina, no inventariable		
1.	Gobierno General	60,700	
2.	Policia Gubernativa	32,250	
2.	Delegación de Trabajo y Servicios de Estadística	25,000	117,950
3.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
U.	Gobierno General	21,000	21,000
4.	Combustible, conservación y reparación de automóviles		
1.	Gobierno General	68,000	
2.	Policia Gubernativa	8,000	
3.	Delegación de Trabajo	14,000	90,000
3.	GASTOS DIVERSOS		228,950
1.	De carácter general		
1.	Gastos políticos de carácter reservado y extraordinario	18,000	
2.	Transmisiones	2,000	20,000
3.	Adquisiciones		
U.	Gobierno General	26,000	26,000
Total de la Sección Primera			
2,718,100			
SECCION SEGUNDA			
Justicia y Culto			
PERSONAL			
Sueldos			
1.	Justicia	287,400	
2.	Notaria		287,400
2.	Otras remuneraciones		
1.	Justicia	125,000	
2.	Clero	107,000	232,000
2.	MATERIAL		519,400
1.	De oficina, no inventariable		
1.	Justicia	17,200	
2.	Culto	37,700	54,900
3.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
U.	Justicia	2,000	2,000
4.	Combustible, conservación y reparación de automóviles		
U.	Justicia	15,000	15,000
Total de la Sección Segunda			
71,900			

1.	Servicio Sanitario Colonial	2.611.100	2.611.100		
	Otras remuneraciones				
U.	Servicio Sanitario Colonial	53.000	53.000		2.664.100
MATERIAL					
2.	De oficina, no inventariable				
1.	Servicio Sanitario Colonial	147.324	147.324		
3.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones				
U.	Servicio Sanitario Colonial	25.000	25.000		
2.	Combustible, conservación y reparación de automóviles				
U.	Servicio Sanitario Colonial	84.000	84.000		256.324
GASTOS DIVERSOS					
	De carácter general				
1.	Servicio Sanitario Colonial	95.000	95.000		
2.	Auxilios, subvenciones y subsidios				
U.	Servicio Sanitario Colonial	510.000	510.000		
	Adquisiciones				
U.	Servicio Sanitario Colonial	2.564.800	2.564.800		
	Hospitalidades				
U.	Servicio Sanitario Colonial	1.000.000	1.000.000		4.189.800
Total de la Sección Sexta					
7.090.224					
SECCION SEPTIMA					
Comunicaciones					
PERSONAL					
	Sueldos				
1.	Correos	184.200	184.200		
2.	Servicio de Telecomunicación ...	129.000	129.000		
Otras remuneraciones					
1.	Correos	58.750	58.750		
2.	Servicio de Telecomunicación ...	25.000	25.000		
MATERIAL					
	De oficina, no inventariable				
1.	Correos	23.840	23.840		
2.	Servicio de Telecomunicación ...	15.000	15.000		
De oficina, inventariable					
U.	Correos	2.000	2.000		
3.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones				
U.	Correos	4.800	4.800		4.800
Total de la Sección Novena					
4.063.900					
2.	Construcciones Urbanas	250.000	250.000		850.000
Total de la Sección Octava					
8.704.800					
SECCION NOVENA					
Colonización					
PERSONAL					
	Sueldos				
1.	Servicio Agronómico	748.200	748.200		
2.	Servicio Forestal	333.600	333.600		
3.	Registro Territorial	206.400	206.400		1.288.200
Otras remuneraciones					
1.	Servicio Agronómico	20.200	20.200		
2.	Servicio Forestal	12.500	12.500		
3.	Registro Territorial	144.000	144.000		176.700
MATERIAL					
	De oficina, no inventariable				
1.	Servicio Agronómico	65.000	65.000		
2.	Servicio Forestal	24.000	24.000		
3.	Registro Territorial	12.000	12.000		101.000
De oficina, inventariable					
1.	Servicio Agronómico	75.000	75.000		
2.	Servicio Forestal	18.000	18.000		
3.	Registro Territorial	25.000	25.000		118.000
Impresiones, encuadernaciones y publicaciones					
1.	Servicio Agronómico	10.000	10.000		
2.	Servicio Forestal	3.000	3.000		
3.	Registro Territorial	7.000	7.000		20.000
Combustible, conservación y reparación de automóviles					
1.	Servicio Agronómico	42.000	42.000		
2.	Servicio Forestal	18.000	18.000		
3.	Registro Territorial	12.000	12.000		72.000
GASTOS DIVERSOS					
	De carácter general				
1.	Servicio Agronómico	445.000	445.000		
2.	Servicio Forestal	138.600	138.600		681.000
Auxilios, subvenciones y subsidios					
1.	Subvenciones para trabajos de Agricultura	50.000	50.000		
2.	Subvenciones para trabajos Servicio Forestal	50.000	50.000		100.000
Adquisiciones					
U.	Servicio Agronómico	50.000	50.000		50.000
Construcciones					
1.	Servicio Agronómico	700.000	700.000		
2.	Servicio Forestal	862.000	862.000		1.562.000
Total de la Sección Novena					
2.293.000					

ESTADO LETRA B

Presupuesto de Ingresos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea para el ejercicio 1948

INGRESOS PRESUPUESTOS

Cap.	Art.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por Artículos Pesetas	Por Capitulos Pesetas
SECCION PRIMERA				
Impuestos directos				
1.		IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA		
	1.º	Cuota fija	1.750.000	
	2.º	Cuota complementaria	12.350.000	14.100.000
2.	U.º	IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA URBANA	750.000	750.000
3.	U.º	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO PERSONAL	2.000.000	2.000.000
4.	U.º	IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DEL PATRIMONIO MOBILIARIO	250.000	250.000
5.	U.º	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DE EMPRESAS	9.000.000	9.000.000
6.	U.º	IMPUESTO PERSONAL	1.000.000	1.000.000
SECCION SEGUNDA				
Impuestos indirectos				
1.		DERECHOS DE ADUANAS		
	1.º	Importación	1.200.000	
	2.º	Exportación	4.000.000	
	3.º	Derechos menores	10.000	
1.	U.º	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO INTERIOR	1.800.000	5.210.000
3.	U.º	IMPUESTO DEL TIMBRE	1.200.000	1.800.000
4.	U.º	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES	500.000	1.200.000
SECCION TERCERA				
Servicios especiales prestados por la Administración				
1.	U.º	PRODUCTO DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA COLONIA	8.000	8.000
2.	U.º	VENTA DE MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES DE LA ADMINISTRACION	500.000	500.000
3.	U.º	ESTANCIA DE ENFERMOS EN LOS HOSPITALES DE LA ADMINISTRACION	500.000	500.000
4.	U.º	PRODUCTO DE LAS ESTACIONES RADIOELEGRÁFICAS	500.000	500.000
TOTAL				
			27.100.000	27.100.000

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Cap. Art. Grp.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Grupos Pesetas	Por Capitulos Pesetas
SECCION DECIMA			
Hacienda			
PERSONAL			
Sueldos			
1.	U.º	Delegación de Hacienda, Subdelegación y Administraciones subalternas de Hacienda y Aduanas	688.800
2.	U.º	Otras remuneraciones	85.135
MATERIAL			
1.	U.º	De oficina, no inventariable	51.000
3.	U.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	25.200
4.	U.º	Combustible, conservación y reparación de automóviles	6.000
GASTOS DIVERSOS			
1.	U.º	De carácter general	174.000
3.	U.º	Adquisiciones	9.000
Total de la Sección Décima			1.039.135
SECCION UNDECIMA			
(gastos diversos)			
ASIGNACIONES VARIAS			
7.	U.º	Pasajes	750.000
8.	U.º	Dieta	109.000
9.	U.º	Dieta	75.000
10.	U.º	Quinquenios y diferencias de haberes	500.000
11.	U.º	Estudios, propaganda y subvenciones	250.000
12.	U.º	Instituto de Estudios Africanos	250.000
13.	U.º	Instituciones Coloniales internacionales	200.000
14.	U.º	Mobiliario	350.000
15.	U.º	Patronato de Indígenas	150.000
16.	U.º	Emisora Radio Santa Isabel	250.000
17.	U.º	Adquisición de vehículos	20.000
18.	U.º	«Boletín Oficial»	50.000
19.	U.º	Visitas oficiales	75.000
20.	U.º	Gratificaciones de residencia	1.600.000
21.	U.º	Participaciones a los Consejeros de Vecinos	
Total de la Sección Undécima			8.200

SECCION CUARTA		SECCION QUINTA	
Propiedades y derechos del Estado		Recursos varios	
PRODUCTO DE PROPIEDADES Y DERECHOS		PRODUCTOS DIVERSOS	
1. En venta	10.000	1. Derechos obvenacionales de Aduanas	120.000
2. En renta	10.000	2. Reintegro de ejercicios cerrados	100.000
3. Canon de concesiones de terrenos a censo	150.000	3. Producto de recargos sobre apremios	20.000
	170.000	4. Alcances	1.000
		5. Recursos eventuales	86.423
		6. Derechos judiciales	84.000
		7. Intereses de valores	1.500.000
		8. Fondos recaudados para atenciones benéficas	150.000
		TOTAL GENERAL	2.061.423
			39.549.423

SECCIONES		RESUMEN	
16 Subvención capitalidad a Santa Isabel	100.000	GOBIERNO GENERAL	2.718.100
17 Subvención capitalidad a Bata	75.000	Justicia y Culto	733.300
18 Gastos imprevisos	400.000	Servicio Marítimo y Aéreo	961.950
19 Gastos varios	100.000	Guardia Colonial y Administraciones Territoriales	3.774.930
20 Obligaciones de años anteriores	30.000	Enseñanza	1.940.494
21 Haberes pasivos	35.000	Servicio Sanitario Colonial	7.090.224
22 Premios a funcionarios	150.000	Comunicaciones	1.472.590
23 Alquileres		Otras Publicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias	8.704.800
24 Gratificación de casados a funcionarios indígenas	50.000	Colonización	4.068.900
25 Plus de carestía de vida	1.500.000	Hacienda	1.039.135
26 Delegación Peninsular de Economía y Comercio	60.000	Gastos diversos	7.045.000
	7.045.000	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	39.549.423
	7.045.000		

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 14 de mayo de 1948, sobre nombramiento de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, según el concurso-oposición convocado el 5 de enero de 1948.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, en virtud del dictamen formulado por el Tribunal Calificador en el concurso-oposición de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, convocado con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en nombrar Agregados de Economía Exterior de segunda clase a los siguientes funcionarios, que se escalarán por el orden en que van colocados: Don Manuel Tomás de Carranza, don Alredo Soler Guarracino, don Emilio de Motta y Zayas, don Francisco Bozzano Prieto, don Pedro de Churruca y Plaza, don Antonio Riaño Lanzarote, don Julio Rajal Guinda, don José Crespo Miñar, don Guillermo Cebrián Montano, don Fernando Galainena y Herreros de Tejada, don Francisco Javier Vallauré y Fernández Peña, don Manuel Quintero Núñez, don Joaquín Gutiérrez Cano, don Bartolomé Sagraera Escalas.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras que se citan en el barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz.

Concedidos por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete los beneficios del de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve a la Zona sinistrada de Cádiz, y delimitada esta Zona asimismo por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la Dirección General de Regiones Devastadas ha redactado el proyecto correspondiente de expropiación de terrenos para la ejecución de las obras correspondientes en la barriada de San Severiano, de aquella capital, las cuales deben acometerse sin dilación por las necesidades a que responden.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de vivienda, Grupo Escolar con campo de deportes, Casa-Cuartel de la Guardia Civil, Mercado, Centro Cívico, Tenencia de Alcaldía y dependencias, y los servicios generales de urbanización, arbolado y red de saneamiento, que han de construirse por la Dirección General de Regiones Devastadas en el barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de mayo de 1948 por el que se autoriza la adquisición de terrenos ocupados por el edificio en construcción para los servicios de Comunicaciones en Alcala.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que adquiera a doña

Emilia Osea Sanchís la superficie de terreno de un metro cuadrado noventa y dos centímetros, ocupada por el edificio en construcción para los servicios de Comunicaciones en Alcira, por el precio de trescientas veinticinco pesetas el metro cuadrado, que importa en total la cantidad de seiscientos veinticuatro pesetas; y al Pío Instituto de Hijas de María Reverendas Madres Escolapias el terreno y derechos inherentes al mismo, ocupado por el citado edificio, en la cantidad de ciento siete mil seiscientos veinticinco pesetas y treinta y siete céntimos, adquisiciones cuyo importe total se eleva a ciento ochenta mil doscientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a la mencionada Dirección General para que otorgue las correspondientes escrituras de compraventa y que su importe de ciento ochenta mil doscientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos se satisfaga con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero de la Sección tercera del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar al General de División don Alejandro Utrilla Belbel, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar al General de División don Alejandro Utrilla Belbel, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 18 de mayo de 1948 por el que se nombra Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Anselmo Arenas Ramos.

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Anselmo Arenas Ramos, que reúne condiciones de las fijadas en el artículo ciento dieciocho del vigente Código de Justicia Militar necesarias para el desempeño de este cometido, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

Rectificación al Decreto de 7 de mayo de 1948 por el que se reorganiza la Dirección de Material de este Departamento.

Habiéndose advertido error en el párrafo primero del artículo primero de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo de 1948, se reproduce aquél a continuación, debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se reorganiza la actual Dirección de Material del Estado Mayor de la Armada, la cual se denominará en lo sucesivo Dirección de Material, y, regida por un Almirante, dependerá objetivamente del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, recogiendo dentro de su organización los elementos hoy dispersos, relacionados con el sostenimiento de las Fuerzas Navales.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Por tratarse de agrupaciones penales transitorias y móviles, al utilizar el trabajo del recluso en obras de trazado de carreteras, construcción de pantanos, canales y túneles, ferrocarriles, de minas, etc., mediante el trabajo realizado al aire libre fuera de los recintos de los Establecimientos, la enseñanza escolar quedará reducida a lecturas en común, comentadas los domingos, días de descanso y paralización de la obra, y la enseñanza religiosa a oír Misa los días de precepto, sin perjuicio de las conferencias culturales y religiosas que pudieran organizarse.

En razón a esta obligada reducción de la enseñanza no podrán ir destinados a los Destacamentos penados menores de cuarenta y cinco años que no posean la instrucción correspondiente al grado elemental con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Art. 129. Los Destacamentos Penitenciarios de Trabajadores dependerán de las Prisiones Provinciales en que se encuentren enclavados, llevando la inspección inmediata de los servicios de los mismos, los respectivos Directores provinciales, quienes los visitarán cada dos meses en visita ordinaria y cuantas veces lo exijan motivos justificados, informando en todos los casos a la Inspección correspondiente el resultado de tales visitas, poniendo remedio en el acto a las deficiencias que encontraren.

Al frente de cada Destacamento habrá un Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Especial de Prisiones, como Jefe, y el número de Guardianes Penitenciarios que sean precisos para la vigilancia, seguridad y orden del mismo, teniendo en cuenta el número de reclusos que formen la agrupación, las condiciones del terreno, la distancia y diversidad de tajos, etc., de tal suerte que nunca quede ninguno de los tajos sin que puedan ser dominados por la vista del funcionario.

Dicho personal recibirá las dietas que se asignen y será renovado periódicamente por funcionarios de la Provincial a quienes corresponda, y a fin de que se repartan entre ellos las molestias ocasionadas en dicho servicio. Los expresados funcionarios no disfrutarán de los turnos de jornada establecidos para los funcionarios de las Prisiones corrientes, distribuyéndose los servicios en la forma que exijan las necesidades del Destacamento.

Art. 129. Se tendrá muy en cuenta por todos los funcionarios que los penados trabajadores en un Destacamento Penitenciario no han perdido su condición esencial de penados, y por lo tanto, les son aplicables todos los preceptos generales y demás disposiciones de orden reglamentario y disciplinario en la medida que permitan las circunstancias del trabajo excepcional que realizan.

Art. 131. La ida al trabajo y el regreso del mismo dentro de cada Sección se verificará yendo acompañados los penados del funcionario y guardándose la debida formación y orden, sin consentirse que ninguno se separe del grupo que le corresponda, tanto en la marcha como en el lugar del trabajo, procediendo y siguiendo un recuento del contingente recluso en la obra y después en el albergue.

Asimismo se efectuarán dichos recuentos reglamentarios a las horas determinadas, elevándose al Jefe el correspondiente parte con las novedades ocurridas.

De la misma manera serán obligatorios los registros sobre las personas y locales de los penados trabajadores, extremando la vigilancia sin olvidar la prohibición de que lleguen a sus manos periódicos o escritos no autorizados y procurando impedir toda clase de comunicaciones orales y escritas no autorizadas, censurándose la correspondencia con gran cuidado.

Art. 132. Quedan prohibidas las visitas sin estar presente un funcionario, ni en sitio distinto al señalado para estos efectos, que se procurará no esté apartado del Destacamento.

Asimismo queda absolutamente prohibida la entrada de reclusos en las casas de vecindad cuando estén acampados en los pueblos, en bares, tabernas, centros de reunión y similares; presenciar juegos de pelota en los frontones públicos, jugar en ellos, entendiéndose lo mismo de cualquier otra clase de deportes, asistir a bailes, espectáculos, ni a funciones patrióticas o populares, así como intervenir en ellas, por muy laudables que fueren, ni hacer otras concesiones análogas de diversión o de otra índole a los penados trabajadores con el pretexto de tratarse de domingos, días festivos o de descanso.

Art. 133. Los esparcimientos honestos que el Jefe del Destacamento promueva fuera de las horas de la jornada en los días de descanso se llevarán a efecto entre los mismos reclusos, sin intervención de personal libre, ni siquiera como esparcimientos.

Art. 134. Al no disponer el Destacamento de límites definidos mediante recinto o vallas, se establecerá por el Jefe un cierto espacio, fácilmente vigilable, de desahogo y entretenimiento alrededor del albergue, dentro del cual puede desenvolverse la población reclusa, pero sin que pueda traspasarse dicho espacio determinado bajo ningún pretexto.

Art. 135. En aquellos Destacamentos en que la población reclusa pase de cien, se procurará nombrar un Capellán del Cuerpo Especial de Prisiones. Si no se dispusiera de Capellán propio en el Destacamento, los domingos y días de precepto, reunidos los penados en las distintas Secciones de trabajo, saldrán formados a la Iglesia del pueblo si estuviere próximo, donde se celebre la Santa Misa, acompañados de los funcionarios que no sean precisos para la custodia de los que queden enfermos en el albergue, y de acuerdo con el señor Párroco, ocuparán en formación el lugar del templo que se les asigne, separados del conjunto de los fieles libres. Terminado el acto religioso, sin romper la formación aludida, regresarán directamente al Destacamento.

Art. 136. Constará claramente en el libro de servicio el que se asigne a cada funcionario, además de los auxiliares que les señalen, con especificación de los distintos tajos donde ha de prestarlos durante el trabajo y determinación de las dependencias en que han de hacerlo una vez recogidos los reclusos en el albergue.

Art. 137. Bajo ningún pretexto los funcionarios encargados de la custodia del Destacamento en las distintas Secciones abandonarán el puesto de vigilancia que tengan asignado, mucho menos faltar a su deber de residencia, a la que están obligados, incluso el Jefe del Destacamento, que aun para los casos de urgencia tiene que solicitar permiso para ausentarse del Director de la Prisión Provincial, y de no ser posible esto (caso de traslado a la capital de un accidentado grave o motivo urgente de imprevisto justificado, etc.), se presentarán inmediatamente al mismo o al menos se pondrá al habla con él, según los casos, para darle cuenta del motivo inesperado que le movió a obrar de tal suerte y de cómo deja cubiertos y garantizados los servicios.

Se prohíbe terminantemente el que los penados tengan dinero en su poder, pasando el que reciban, sea de la persona que fuere y sea cual fuere el concepto de la entrega, a la Jefatura del Destacamento, no entregándoseles en mano para sus gastos lícitos una cantidad superior a 25 pesetas en metálico. Se proveerá a cada partícipe de peculio de una hoja con libreta personal en la que se haga constar por anotación de cantidades y fechas, todas las operaciones que afecten a su cuantía, así los ingresos que la acrezcan, como las deducciones autorizadas que lo mermen.

Cuando los fondos del peculio pasen de 1.000 pesetas, se procederá a ingresar el exceso en la Administración de la Provincial de quien dependan.

No se autorizará a los reclusos más cantidad de vino que la establecida reglamentariamente.

Art. 138. La marcha regimental de las Centrales de Mujeres, dentro de las normas generales de disciplina y orden, se adaptará a cuanto queda preferentemente establecido y no constituya impedimento al sexo de las internas.

Al frente de las Prisiones Centrales de Mujeres, y como directamente responsables del régimen, disciplina y marcha administrativa de los Establecimientos, habrá un Director y un Administrador de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, quedando la Directora de la Sección Femenina, como Directora Adjunta de dicho Establecimiento. Se exceptúa la Clínica Psiquiátrica de Mujeres, cuyo Director será un Médico.

Los servicios de régimen interior estarán, asimismo, encomendados a funcionarias de dicha Sección Femenina siendo competencia de las Comunidades Religiosas todo lo concerniente a los servicios auxiliares de enfermería, cocina, vestuario, lavado, economato y todos aquellos que se le encomienden y sean compatibles con los fines y reglas de su Instituto y con el Contrato de las Religiosas.

CAPITULO IX

Tratamiento de detenidos y presos

Art. 139. El tratamiento de los detenidos y presos ha de acomodarse, como principio general, a los preceptos contenidos para los mismos en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Su libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar su persona, para evitar cualquier alteración en la buena marcha de los Establecimientos penitenciarios y para impedir todo peligro de contagio moral y material de los reclusos entre sí.

Art. 140. Estarán obligados a cumplir escrupulosamente todos los preceptos de orden y disciplina, sanidad e higiene, buenas costumbres, vida regular y metódica, comedimiento y corrección en sus relaciones, siendo objeto de un régimen especial de aislamiento, sin perjuicio de otras correcciones que puedan imponérseles, con arreglo a las normas reglamentarias, a aquellos que faltaren a tan elementales principios.

Sin embargo, no se adoptará contra el detenido o preso ninguna medida extraordinaria de seguridad sino en caso de desobediencia, de violencia o de rebeldía, o cuando haya intentado o hecho preparativos para evadirse. Esta medida deberá ser temporal y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

Art. 141. Además de la separación absoluta de los de diferente sexo, se procurará la de los jóvenes de los adultos, la de los ancianos, para ser objeto de aislamiento en la enfermería o dependencia adecuada, la de los co-reos entre sí y la de los reincidentes de los que no lo sean.

Los detenidos y procesados políticos estarán en Departamento especial, separados en cuanto sea posible de los demás reclusos, incluso en los actos regimentales comunes. La calificación de «delito político» ha de constar en el mandamiento judicial correspondiente o en la orden de la Autoridad que ordene la detención.

La misma separación será observada cuando se trate de detenidos y procesados pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 142. Podrán ocuparse en trabajos de su elección, para lo que se les otorgarán las mayores facilidades, siempre que no perjudiquen el orden, régimen y seguridad de la Prisión, tanto en lo que se refiere a la índole del trabajo a realizar como en lo relativo a las herramientas e instrumentos necesarios, a juicio del respectivo Director o Jefe, procurándose para estos efectos habilitar un local apropiado. Cuando la autorización sea para ejecutar el trabajo dentro de la misma celda o dormitorio—lo que deberá evitarse, si el establecimiento lo permite—, se les retirarán durante la noche los útiles o herramientas de que pueda hacerse mal uso.

Art. 143. Los registros sobre las personas y locales de los detenidos y presos habrán de hacerse periódicamente, cuando lo estime necesario el Director de la Prisión, como medida general del régimen y seguridad, sin perjuicio de que cuando el recluso infunda ciertas sospechas o sus antecedentes lo aconsejen, deban practicarse sobre su persona y objetos de su pertenencia—cuantos registros se consideren precisos, así como retirarlos durante la noche, desde silencio a diana, los vestidos u otros objetos, siempre que esta medida tenga por fin impedir su evasión o suicidio.

Art. 144. La incomunicación de los detenidos y presos se ajustará, para los de la jurisdicción ordinaria, al Código Penal y a los preceptos contenidos en la materia en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procurándose, con arreglo a la estructura de los Establecimientos, que estas disposiciones se cumplan con todo rigor.

Cuando se tratara de detenidos y presos a disposición de Autoridades competentes de los fueros del Ejército, Marina y Aire, o de otras jurisdicciones especiales, se regirán las incomunicaciones por las normas contenidas en sus respectivos Códigos.

Art. 145. En las Prisiones Provinciales de construcción estrictamente celular, además de los preceptos generales señalados en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes:

Primero. Sin que rija el sistema celular absoluto, cada celda no podrá ser ocupada más que por un solo recluso, ni aun en casos de vigilancia especial, enfermedad u otra causa análoga, lo mismo durante la noche que durante el día, ni siquiera circunstancialmente ni para efectos de trabajo, salvo en casos excepcionales.

Segundo. La clasificación de los presos y, por consiguiente, su separación por galerías y, dentro de éstas, por pisos tienen carácter preceptivo. Para realizar esta clasificación se tendrá en cuenta: la separación de los delincuentes por delitos contra la propiedad, de los acusados por delitos contra las personas, como división primaria, y dentro de ella, la de los habituales de quienes no lo fueren, y los delitos de mayor gravedad de los de menor, además de las expresadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta clasificación se conservará, dentro de lo posible, durante los paseos.

Tercero. La distribución de las comidas, cuando no haya refectorio, se hará necesariamente en las celdas.

Cuarto. La salida de los reclusos para la asistencia a los talleres, escuela y comunicaciones con el público se hará ordenadamente por galerías, reuniéndose los de todas en el lugar previamente asignado para cada servicio, donde se pasará la lista y serán entregados al funcionario que deba encargarse de los mismos, el cual los devolverá a su sitio con las mismas formalidades.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en la cuenca del río Robite, en los términos municipales de Arenas, Canillas de Aceituno y otros, de la provincia de Málaga.

Aprobado por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del río Robite, afluente del río Vélez, en los términos municipales de Arenas, Canillas de Aceituno, Sedelia, Salares y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidroológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de la cuenca del río citado; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en la cuenca del río Robite, afluente del río Vélez, con arreglo al proyecto de corrección y repoblación, aprobado en diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en los términos municipales de Arenas, Canillas de Aceituno, Sedelia, Salares y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en la cuenca del río Tablate, en los términos municipales de Mondújar, Chite y otros, de la provincia de Granada.

Aprobado por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del río Tablate, afluente del Guadalfeo, en los términos municipales de Mondújar, Chite, y Talará, Beznar e Izbor, de la provincia de Granada, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidroológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de la cuenca del río citado; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en la cuenca del río Tablate, afluente del Guadalfeo, con arreglo al proyecto de corrección y repoblación aprobado en diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en los términos municipales de Mondújar, Chite y Talará, Beznar e Izbor, de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en las dunas de la isla de Formentera.

Aprobado por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de fijación de dunas de la isla de Formentera, en el término municipal del mismo nombre, de la provincia de Baleares, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidroológico-forestales que han de ejecutarse para la fijación de las dunas indicadas; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en las dunas de Formentera, con arreglo al proyecto aprobado en veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en el término municipal de Formentera, de la provincia de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en las cuencas de los arroyos del Cristo y Zahurdones, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Aprobado por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas de los arroyos del Cristo y Zahurdones, afluentes del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidroológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de las cuencas de los arroyos citados; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en las cuencas de los arroyos del Cristo y Zahurdones, afluentes del río Vélez, con arreglo al proyecto de corrección y repoblación aprobado en diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales en las cuencas de los barrancos La Bolera, Requena y otros, en el término municipal de El Burgo, de la provincia de Málaga.

Aprobado por Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas de los ba-

rancos La Bolera, Requena, Fuente Cherina, Prado del Aguila, Los Membrillos y El Acebuche, afluentes del río Turón, en el término municipal de El Burgo, de la provincia de Málaga, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrologico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de las cuencas de los barrancos citados; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrologico-forestales en las cuencas de los barrancos La Bolera, Requena, Fuente Cherina, Prado del Aguila, Los Membrillos y El Acebuche, afluentes del río Turón, con arreglo al proyecto de corrección y repoblación aprobado en catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en el término municipal de El Burgo, de la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Resarito.

Por Orden ministerial de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado el «Proyecto de concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito», por su importe de ejecución por contrata de un millón quinientas sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito, con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de tres de febrero del corriente año, por su presupuesto de contrata de un millón quinientas sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se fija el plazo en que deberá quedar redactado el Proyecto de Plan Nacional de Resinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades que el artículo primero del Decreto-Ley de 2 de abril de 1948 concede a esta Presidencia y de conformidad con el parecer de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio,

Esta Presidencia dispone:

Primero.—El Proyecto de Plan Nacional de Resinas deberá quedar redactado por esa Junta antes del día 15 de octubre de 1948.

Segundo.—En la fecha citada obrará dicho Proyecto en poder de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, quienes informarán a esta Presidencia de acuerdo con los términos del artículo quinto de la Ley de Ordenación Resinera.

Tercero.—Para el caso de que dichos Ministerios no formulen reparo al Proyecto de Plan Nacional esa Junta comunicará a esta Presidencia los lugares en que el Proyecto podrá ser examinado.

Cuarto.—Esta Presidencia, mediante Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dará conocimiento general de estar sometido a su resolución el Plan Nacional de Resinas, señalando los lugares en que puede ser conocido por los interesados y abriendo un periodo de un mes para que éstos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y señalando la forma en que dichas reclamaciones han de formularse y los Organismos que sobre ellas han de informar.

Lo que comunico a V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Inter-sindical de Resinas.

ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 5 de abril de 1948, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Honorio García Ruiz, contra la Orden recurrida del Ministerio de la Guerra de 6 de septiembre de 1933 por la que se denegó al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, la debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Conformé este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención ha dispuesto se cumpla en todas sus partes.

Madrid, 17 de mayo de 1948.

DAVILA

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento donia Pilar Ferrer Celestino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por donia Pilar Ferrer Celestino, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se dispone que el Coronel de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa quede en la situación de disponible forzoso por haber sido nombrado Director general de Previsión.

Nombrado Director general de Previsión, por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137), el Coronel de Infantería (Escala Activa), don Camilo Menéndez Tolosa, queda el mismo en situación de disponible forzoso en la primera región militar (plaza de

Madrid), en las condiciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941 («D. O.» núm. 22), cesando dicho Jefe en el mando del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Madrid, 17 de mayo de 1948.

DAVILA

Mutilados de Guerra por la Patria
ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de abril de 1948.

Visto el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Sargento licenciado de Infantería don Honorio García Ruiz, contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 8 de septiembre de 1933, por la que se le denegó al recurrente el

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Pilar Ferrer Cebestino un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 26 de corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Ladislao», número 2.896, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Joaquín Criado Sánchez en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 31 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «San Ladislao», número 2.896, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó a la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «San Ladislao», número 2.896, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Ladislao», núme-

ro 2.896, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Mercedes Valentin-Gamazo Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Valentin-Gamazo Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedente voluntario al referido Auxiliar, doña Mercedes Valentin-Gamazo Fernández, con efectividad de 31 de enero último y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya, que fué aprobada con fecha 7 de septiembre de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condi-

ción precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla, «San Isidor», la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión, a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia; y

Resultando que el Director del Centro, propone, de entre los presupuestos presentados y como mas beneficiosos para los intereses del Estado, los siguientes: Para mobiliario a la Casa «Manuel Lleó», por 21.300 pesetas; para reparación de maquinarias a la Casa «Juan Estellés», por 1.900 pesetas; para adquisición de paños de máquinas de artes gráficas a la Casa «C. H. Lorilleux y Compañía», por 721,50 pesetas; para adquisición de dos cubetas y barniz a la Casa «Industrias Omar», por 880 pesetas. Total, 24.801,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 28 de abril último y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 7 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes para la buena marcha del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos presentados por las Casas que anteriormente se relacionan, por su total importe de 24.801,50 pesetas, para adquisición de material y mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes «San Carlos», de Valencia, cantidad que se librará, a nombre del Habilitado del Centro y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia	Censo
Albacete	Alcalá de Júcar	Méritos	1.º	2.750	Alcalá de Júcar y Carcelén	40	5.518
Albacete	Fuente-Alamo	Idem	3.º	3.000	Fuente-Alamo	70	3.222
Albacete	Liétor	Idem	3.º	1.650	Liétor	104	3.718
Albacete	Molinos	Idem	1.º	2.750	Molinos y Rlopar	80	7.149
Albacete	Valdeganga	Idem	3.º	1.650	Valdeganga	34	3.003
Albacete	Villarrobledo	Idem	1.º	2.750	Villarrobledo	520	20.948
Almería	Lubrin	Idem	1.º	2.750	Lubrin	40	5.484
Almería	Roquetas	Idem	2.º	2.200	Roquetas y Vicar	68	4.346
Almería	Sorbas	Idem	1.º	2.750	Sorbas	300	6.544
Avila	Hoyocasero	Idem	1.º	2.750	Hoyocasero y cinco anejos más	170	5.577
Avila	Maello	Idem	3.º	1.650	Maello, Bascoeles y Láabajos	6	2.388
Badajoz	Burguillos del Cerro	Idem	1.º	2.750	Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos	420	7.909
Badajoz	Cheles	Antigüedad	4.º	3.000	Cheles	80	2.215
Badajoz	Medina de las Torres	Méritos	2.º	2.200	Medina de las Torres y Atalaya	355	4.113
Barcelona	Vich	Idem	1.º	2.750	Vich y diez anejos más	325	23.874
Burgos	Nava de Roa	Idem	4.º	1.100	Nava de Roa y Valdezate	—	1.543
Burgos	Valle de Tobalina	Idem	2.º	2.200	Valle de Tobalina	—	3.722
Cáceres	Campo (El)	Idem	4.º	1.100	Campo (E)	—	1.431
Cáceres	Membrijo	Idem	3.º	2.200	Membrijo	34	2.585
Ciudad Real	Alhambra	Idem	3.º	2.225	Alhambra	100	3.203
Ciudad Real	Manzanares	Antigüedad	1.º	2.750	Manzanares	329	18.700
Ciudad Real	Villanueva de la Fuente	Méritos	2.º	2.200	Villanueva de la Fuente	120	4.561
Córdoba	Castro del Río	Idem	1.º	2.750	Castro del Río	—	17.542
Córdoba	Hinojosa del Duque	Idem	1.º	2.750	Hinojosa del Duque	600	15.135
Coruña (La)	Carral	Idem	1.º	2.750	Carral	—	6.325
Coruña (La)	Puentedeume	Idem	1.º	2.750	Puentedeume	—	8.183
Coruña (La)	Riveira	Idem	1.º	2.750	Riveira	—	21.170
Cuenca	Montalvo	Antigüedad	4.º	1.100	Montalvo	25	1.628
Cuenca	San Clemente	Méritos	1.º	2.750	San Clemente, Casas de Fernando Alonso y Casas de los Pinos	100	9.290
Granada	Motril	Idem	1.º	2.750	Motril	—	20.575
Granada	Padul	Idem	1.º	2.750	Padul	—	5.835
Guadalajara	Almodacid de Zorita	Idem	2.º	2.200	Almodacid de Zorita y tres anejos más	20	3.784
Guadalajara	Galve de Sorbe	Idem	4.º	1.100	Galve de Sorbe y 6 anejos más	9	1.668
Guadalajara	Molina de Aragón	Idem	1.º	2.750	M. de Aragón y 32 anejos más	71	14.035
Gulpúzcoa	Villarreal de Urrechu	Idem	3.º	2.200	Villarreal de Urrechu	50	2.555
Huesca	Ayerbe	Idem	2.º	2.200	Ayerbe, Rigiós y Sarsamarcuello	205	3.435
Huesca	Benabarre	Idem	3.º	1.650	Benabarre y cuatro anejos más	—	2.565
Jaén	Alcalá La Real	Idem	1.º	4.025	Alcalá la Real	—	26.172
Jaén	Jabalquinto	Antigüedad	2.º	2.200	Jabalquinto	95	3.791
León	Ponferrada	Méritos	1.º	2.750	Ponferrada, Barrios de Salas y seis anejos más	537	24.555
León	Castrocontrigo	Idem	3.º	1.650	Castrocontrigo	—	3.229
León	Corullón	Idem	1.º	2.750	Corullón y Oencia	73	6.843
Logroño	Cervera del Río Alhama	Idem	1.º	2.750	Cervera del Río Alhama	107	7.375
Lugo	Begonte	Idem	1.º	2.750	Begonte	—	6.952
Lugo	Caurel	Idem	1.º	2.750	Caurel	—	5.891
Lugo	Cervantes	Idem	1.º	2.750	Cervantes	—	7.011
Lugo	Corgo	Idem	1.º	2.750	Corgo	—	8.065
Lugo	Friol	Idem	1.º	2.750	Friol	—	10.667
Lugo	Germade	Idem	1.º	2.750	Germade	—	5.214
Lugo	Guntín	Idem	1.º	2.750	Guntín	—	7.207
Lugo	Monterroso	Idem	1.º	2.750	Monterroso	—	6.444
Lugo	Muras	Idem	3.º	1.650	Muras	—	3.378
Lugo	Orol	Idem	1.º	2.750	Orol	—	5.522
Lugo	Otero de Rey	Idem	1.º	2.750	Otero de Rey	—	6.037
Lugo	Pol	Idem	2.º	2.200	Pol	—	4.312
Lugo	Quiroga	Idem	1.º	2.750	Quiroga	—	8.380
Madrid	Fuenlabrada	Idem	3.º	1.650	Fuenlabrada y dos anejos	—	2.746
Madrid	San Fernando de Henares	Idem	4.º	3.500	S. Fernando Henares, Coslada	—	2.170
Málaga	Villanueva del Trabuco	Idem	3.º	1.650	Villanueva del Trabuco	191	4.113
Oviedo	Castrillón	Idem	1.º	2.750	Castrillón	—	7.852
Oviedo	Parres	Idem	1.º	2.750	Parres	—	9.069
Palencia	Prádanos de Ojeda	Idem	4.º	1.100	Prádanos de Ojeda y tres anejos más	66	2.017
Palencia	Villodrigo	Idem	4.º	1.100	Villodrigo y cinco anejos	32	2.016
Pontevedra	Campo Lamello	Idem	2.º	2.200	Campo-Lamelro	94	4.685
Pontevedra	Silleda (3.ª zona)	Antigüedad	1.º	2.750	Silleda	106	3.433
Salamanca	Barbadillo	Méritos	3.º	1.650	Barbadillo y dos anejos más	51	2.681
Salamanca	Gállegos de Argañán	Idem	3.º	2.742,25	Gállegos de Argañán y tres anejos más	115	2.815
Salamanca	Sancti-Spiritus	Idem	4.º	1.100	Sancti-Spiritus	49	2.000
Salamanca	Serradilla del Arroyo	Idem	3.º	1.650	Serradilla del Arroyo y tres anejos más	44	3.057
Salamanca	Zamayón	Idem	3.º	1.650	Zamayón y cuatro anejos	—	3.169
Teruel	Cella	Idem	2.º	2.200	Cella	85	3.834
Valencia	Alcácer	Idem	2.º	2.200	Alcácer	57	4.464
Valencia	Buñol	Idem	2.º	2.750	Buñol y cuatro anejos más	98	11.996
Valencia	Fuente Higuera	Idem	1.º	2.750	Fuente Higuera y Fontanares	92	4.845
Valencia	Tabernes de Valldigna	Idem	1.º	2.750	Tabernes de Valldigna	300	12.632
Valladolid	Alaejos	Idem	2.º	2.200	Alaejos	150	3.636
Zamora	Fonfría	Idem	2.º	2.200	Fonfría y cuatro anejos más	34	3.873
Zamora	Lubián	Idem	2.º	2.200	Lubián y tres anejos más	42	4.744
Zaragoza	Tobed	Idem	4.º	1.100	Tobed y Codos	30	1.946
Zaragoza	Vera de Moncayo	Idem	2.º	2.200	Vera de Moncayo y seis anejos más	—	4.127
Zaragoza	Villanueva de Gállego	Idem	4.º	1.100	Villanueva de Gállego	29	2.094

De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas además, con la gratificación de mil quinientas pesetas anuales como mínimo.
Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Belarmino Lorezana Barrio.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Belarmino Lorezana Barrio, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado Inspector cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registradores de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	AUDIENCIAS
Valencia (Occidente)	Valencia.
Madrid (Mediodía), I	Madrid.
Vergara	Pamplona.
Gandia	Valencia.
Sabadell	Barcelona.
Madrid (Occidente), I	Madrid.
Alcalá de Henares (*)	Madrid.
Sevilla (Mediodía)	Sevilla.
Murcia	Albacete.
Alcazar de San Juan	Albacete.
Játiva	Valencia.
Torrijos	Madrid.
Mula	Albacete.
Totana	Albacete.
Iznalloz	Granada.
San Fernando	Sevilla.
Villajoyosa	Valencia.
Medina Sidonia	Sevilla.
Sarria	La Coruña.
Fonsagrada	La Coruña.
Torrox	Granada.
S. Sebastián de la Gomera.	Las Palmas.
Riaño	Valladolid.
Granadilla	Las Palmas.
Puerto de Cabras	Las Palmas.
Mora de Rubielos	Zaragoza.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de la Dirección General dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

(*) NOTA.—Proyectada y, en parte, acordada la agregación a Madrid de términos municipales limítrofes, el Registro de Alcalá de Henares puede quedar afectado por ello, en virtud de expediente reglamentario en que se acuerde la alteración de su circunscripción territorial.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de mayo de 1948.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos por este Centro podrán verificar su cobro en los días del mes próximo, durante las horas de nueve a dos, por el orden que a continuación se expresa.

Día 1.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2.—Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 4.—Montepío Militar y Retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 5.—Montepíos Civil y Militar, Retirados y Jubilados, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin descuento.

Día 8.—Retenciones Judiciales y Administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Día 9.—Nómina de la paga extraordinaria para aquellos pensionistas que figuraron con primera o nueva clasificación en nómina ordinaria de abril último, con efectos económicos anteriores a 24 de diciembre de 1947, y que durante el indicado mes de abril se les ha reconocido este derecho.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Abanto y Ciérvana...	Abanto y Ciérvana ..	10.000	10.000	1	Unico. C.
2.	Amorebieta	Amorebieta	5.200			
		Echano	1.180	6.380	1	Mancomunado C.
3.	Arrigorriaga	Arrigorriaga	4.000			
		Zarátamo	951	4.951	1	Mancomunado C.
4.	S. M. de Basauri ...	S. M. de Basauri ...	10.000			
		Echévarrí	1.237	11.237	1	Mancomunado C.
5.	Baracaldo	Baracaldo	40.000	40.000	2	Unico. C.
6.	Bermeo	Bermeo	12.000	12.000	1	Unico. C.
7.	Bilbao	Bilbao	200.000	200.000	12	Unico. C.
8.	Carranza	Carranza	4.800	4.800	2	Unico. C.
9.	Ceberio	Ceberio	2.300	2.300	1	Unico. C.
10.	Dima	Dima	2.900	2.900	1	Unico. C.
11.	Durango	Durango	8.500	8.500	1	Unico. C.
12.	Eorrio	Eorrio	3.500			
		Apata Monasterio	350			
		Arrázola	550			
		Axe-Marzana	300	4.790	1	Mancomunado C.
13.	Galdácano	Galdácano	6.500	6.500	1	Unico. C.
14.	Galdames	Galdames	3.900	3.900	1	Unico. C.
15.	Gordejuela	Gordejuela	1.900	1.900	1	Unico. C.
16.	Guecho	Guecho	15.500			
		Berango	1.350			
		Sopelana	1.400	18.250	2	Mancomunado C.
17.	Guernica	Guernica	5.000			
		Forua	400			
		Murueta	750	6.150	1	Mancomunado C.
18.	Güeñes	Güeñes	3.700	3.700	1	Unico. C.
19.	Lejona	Lejona	4.500	4.500	1	Unico. C.
20.	Lequeitio	Lequeitio	5.000			
		Guizaburuaga	340			
		Isáster	1.250			
		Amoroto	750			
		Mendeja	610	7.850	1	Mancomunado C.
21.	Munguía	Munguía	5.900	5.900	1	Unico. C.
22.	Ondárroa	Ondárroa	5.000			
		Berriatúa	1.400	6.400	1	Mancomunado C.
23.	Orduña	Orduña	3.300	3.300	1	Unico. C.
24.	Orozco	Orozco	3.300	3.300	1	Unico. C.
25.	Ortuella	Ortuella	6.000	6.000	1	Unico. C.
26.	Portuzalete	Portuzalete	10.000	10.000	1	Unico. C.
27.	Santurce	Santurce	5.100	5.100	1	Unico. C.
28.	San Salvador del V.	San Salvador del V.	9.000	9.000	1	Unico. C.
29.	Sestao	Sestao	20.000	20.000	1	Unico. C.
30.	S. J. de Musques...	S. J. de Musques ...	4.100	4.100	1	Unico. C.
31.	Sopuerta	Sopuerta	4.400	4.400	1	Unico. C.
32.	Valmaseda	Valmaseda	4.000	4.000	1	Unico. C.
33.	Zalla	Zalla	4.000	4.000	1	Unico. C.
34.	Ajánguiz	Ajánguiz	1.119			
		Arteaga	1.515			
		Arrazúa	862			
		Cortézubi	855			
		Mendata	1.144	5.515	1	Mancomunado C.
35.	Abadiano	Abadiano	2.300			
		Garay	431			
		Izurza	351			
		Mañaria	657	3.739	1	Mancomunado C.
36.	Baquito	Baquito	1.420			
		Gatica	1.134			
		Lauquibiz	613			
		Maruri	766			
		Mefaca	786	4.710	1	Mancomunado C.

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
37.	Ceánuri	Ceánuri	2.767			
		Villaro	861	3.628	1	Mancomunado C.
38.	Ea	Ea	1.587			
		Ibarranguelua	1.652			
		Elanchove	1.391			
		Ereño	659	5.289	1	Mancomunado C.
39.	Frúniz	Frúniz	548			
		Arrieta	1.210			
		Gámiz-Pica	1.115			
		Morga	856	3.729	1	Mancomunado C.
40.	Larrabezúa	Larrabezúa	1.781			
		Santa M. ^a Lezama	1.464	3.245	1	Mancomunado C.
41.	Lemona	Lemona	1.774			
		Bedia	1.093	2.867	1	Mancomunado C.
42.	Marquina	Marquina	2.000			
		Cenarruza	1.016			
		Echevarria	1.098			
		Jeméin	1.325	5.439	1	Mancomunado C.
43.	Miravalles	Miravalles	1.687			
		Aracaldo	204			
		Arrancudiaga	780			
		Zollo	317	2.988	1	Mancomunado C.
44.	Múgica	Múgica	1.544			
		Gorocica	521			
		Ibárruri	920			
		Riegotia	1.456	4.441	1	Mancomunado C.
45.	Mundaca	Mundaca	2.215			
		Busturia	2.023			
		Pedernales	436	4.674	1	Mancomunado C.
46.	Murélaga	Murélaga	1.218			
		Arbacegui y G.	1.262			
		Navarritz	699	3.179	1	Mancomunado C.
47.	Ochandiano	Ochandiano	1.386			
		Ubidea	385			
		Villarreal (Alava)	1.227	2.998	1	Mancomunado C.
48.	Plencia	Plencia	2.300			
		Barica	900			
		Górliz	1.628			
		Lemóniz	953			
		Urduliz	1.022	6.798	1	Mancomunado C.
49.	Sondica	Sondica	1.677			
		Iruja	1.618	3.925	1	Mancomunado C.
50.	Trucíos	Trucíos	1.009			
		Arcentales	1.236			
		Villaverde de T.	1.000	3.245	1	Mancomunado C.
51.	Yurre	Yurre	1.874			
		Aranzazu	821			
		Castillo Elejabertía	1.107	3.302	1	Mancomunado C.
52.	Zamudio-Derio	Zamudio	1.480			
		Derio	1.118	2.598	1	Mancomunado C.
53.	Zaldibar	Zaldibar	1.265			
		Ermua	1.118			
		Mallavia	1.212			
		Bérriz	2.168	5.763	1	Mancomunado C.

Por no proporcionar ingresos suficientes para dos profesionales Veterinarios el Partido de Bermeo, se suprime en la presente clasificación una de las dos plazas que antes subsistían, debiendo incrementarse el sueldo de la que queda con lo que correspondía a la plaza amortizada.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido Veterinario deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo partido veterinario.

Madrid, 17 de febrero de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificación a jubilación de Valentin Cuadra Hernández, Guardia Civil retirado que prestó sus servicios como Portero en la Universidad de Barcelona

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de jubilación de Valentin Cuadra Hernández, a continuación se reproduce debidamente rectificada.

Mmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado a Valentin Cuadra Hernández, Guardia Civil retirado, que presta sus servicios como Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Universidad de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Mmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista definitiva de opositores a cátedras de «Latin» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden primitiva de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Latin» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 25 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), y su complementaria de 31 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), por Orden de 19 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de

julio) fué publicada la lista definitiva de aspirantes que podían concurrir a la mencionada oposición, debiendo ser rectificadas aquellas por renuncia de quienes tenían este derecho.

Ampliada la convocatoria de oposición por Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto), que adiciona nuevas cátedras a dicha oposición, y transcurrido el plazo de reclamaciones de los aspirantes que figuran en la lista provisional publicada por Orden de 12 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo),

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista definitiva de los:

1.º Aspirantes que tienen opción a las cátedras convocadas (Ordenes de 25 de enero de 1945 y de 31 de julio de 1947):
D.ª Carmen Rodríguez Fernández.
D. Gregorio García Borreguero.

D. Luis Sanz Sanz.
D. Luis Vidal Soler.

D. Benigno Rey Aparicio.
D. Pedro Palop Fuentes.
D. Rafael Navarro Acuña.

D. Domingo Honorato Fuentes.
D.ª Josefa Soler García.
D. Erresto Diaz Villamor.

D. Eugenio Matas García (ex combatiente).

D. Francisco Rodríguez Perera.
D. Mariano Ochoa de Olza y Ripalda (ex combatiente).

D.ª María Asunción Ferrer de la Cruz Ledesma.

D. Benito Rodríguez Pérez.
D. Aquilino Iglesia Alvariño.
D. Manuel García Barros.

D. Manuel Gormaz Yúdez (Oficial provisional).

D. José Pacheco Marhuenda.
D. Manuel Martín Cigala.
D. Rafael del Arbol Navarro.

D. Celestino Alvarez Tajahuerce.
D.ª Nuria Parcul Xufre.
D. Luis Martínez Pujalte.

D. Santiago Segura Munguía.
D. Rafael Reigosa Lorenzo.
D. Luis Fernández Castanón.

D. Vicente Escudeiro Salgueiro.
D. Fortunato Durántez Caminero.
D. José María María Martín.

D. Fernando Carrasco Guerrero.
D. Jaime de Echánov^e Guzmán.
D. Félix Fernández Murga.

D. Elias Merino Centeno.
D.ª Dolores Porta Palacin.
D.ª María del Pilar Repollés Sánchez.

D. Miguel Rodríguez Pantoja (ex combatiente).
D. Pedro Sanz Abad.

D. José Valero Alvarez.
D. Lucas Lorenzo Rodríguez (ex combatiente).

D. Félix González García (ex combatiente).
D. Andrés Fernández Bethencourt.

D. Francisco Campos Rodríguez.
D. Aurelio Cámara Martínez (ex combatiente).

D.ª Paz Cotariello Vidal.
D. Vicente Argomániz Eguidazu.
D.ª M.ª Jesús Barrón Egusquiza.

D. Ignacio Padrón Marrero.
D. Esteban Rodríguez Acosta.
D. José Abalía Santander (ex combatiente).

D.ª Teresa Juan Martín.
D. Sebastián Marín Bigorra.
D. Antonio Martínez Ugartemendia.

D. Eleuterio Sánchez Alegria.
D. Domingo Muñoz Valle.
D. Florentino Baladrón López (Oficial provisional).

D. Simón Mediavilla González.
D. Ignacio Sardá Martín.
D. Arturo Cuadrado Alonso.

D. Manuel Diaz Diaz.
D. José Araújo Lorenzo.
D.ª Dolores Fernández Domenech.

D.ª María Casilda Gutiérrez Ibáñez.
D. Felipe Canfrán Sánchez.
D.ª Carmen Muñoz Renedo.

2.º Aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 1909, con vigencia en la actualidad, tienen solamente opción a las tres categorías adicionadas por Orden de 31 de julio de 1947:

Admitidos:

- D. Tomas García de la Santa Casanueva.
 D.ª Leonor Vargas García.
 D. Angel Casado Ruiz.
 D. Vicente García de Diego López.
 D. Bernardo Muñoz Sánchez.
 D.ª Teresa Juncosa García.
 D. Victor J. Herrero Lorente.
 D. Sebastián Garau Fiol (ex combatiente).
 D. Tomas Palacios Chinchilla (ex combatiente).
 D.ª Maria de los Dolores González Yanes.
 D. Máximo Martín Rodríguez.
 D. Luis Riesco Terrero.
 D. Virgilio Bejarano Sánchez.
 D. Francisco Falcón Rodríguez (ex combatiente).
 D. Andres Sánchez García.
 D. Lucas Martínez Tobaruela.
 D. Bonifacio Goy Suárez.
 D. Ricardo Castresana Udaeta.
 D.ª Maria de la Concepción Rabell García.
 D.ª Beatriz Domínguez Millán.
 D.ª Maria de los Dolores Rodríguez Seijas.
 D.ª Elena Gandía Zapata.
 D. Antonio Camarero Benito.
 D. Joaquin Sánchez Rócamora.
 D. José Roca Pons.
 D. Vicente Gaos González Pola.
 D. Jofré Izquierdo de la Parra.
 D. Antonio Gómez Galán.
 D. Alfonso de Arzúa Zulaica.
 D. José Prieto Carro.
 D.ª Carmen Díaz González.
 D.ª Catalina Hernández Riesco.
 D. Saro Garcés Beltrán.

Excluidos:

- D.ª Rosa María Sureda Carrión.
 D. Enrique Alvarez Iglesias.
 D. Celestino Juste Campos.
 D.ª Julia Ibarra Pérez-Campoamor.
 D. Ricardo Ruiz Rabre.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden convocando a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la construcción de la Escuela del Magisterio Primario de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obra de construcción de la Escuela del Magisterio de Zamora, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto escolar de aquella provincia don Antonio García Sánchez-Banco, con un presupuesto total de 3.747.872,20 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente constan los informes favorables de la Oficina Técnica y de la Sección de Contabilidad, la cual tomó razón del gasto en 27 de febrero próximo pasado, así como la favorable fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, en 2 de los corrientes, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de la Escuela del Magisterio Primario de Zamora, imputando el total del presupuesto al Estado que debe hacer efectivo el gasto de pesetas 3.747.872,20, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y bajo la dirección del Arquitecto escolar de la provincia de Zamora.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Convocando concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947, con respecto al régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de escuelas; y vista la Orden ministerial de 15 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio del 24), convocando concurso-opo-

sición para proveer vacantes en Escuelas de párvulos.

Esta Dirección General tiene a bien dictar, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Orden ministerial:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en las Escuelas de párvulos de Gallipienzo, Murillo el Fruto y Ujué, de la provincia de Navarra, ocurridas hasta el 31 de diciembre de 1947.

2.ª El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir las aspirantes que reúnan las condiciones señaladas por el apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de abril de este año.

3.ª Las solicitudes y demás documentación se presentarán en la Delegación de Navarra directamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden hasta las catorce horas del día 13 del actual.

4.ª El Tribunal nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, podrá aprobar, como máximo, triple número de aspirantes que el de plazas anunciadas, formulando su propuesta por orden alfabético de apellidos y nombres, sin hacer pública la puntuación de cada opositora ni asignarlas orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará de las Corporaciones municipales la suya individual para cada vacante, según lo previsto, y elevará la total a esta Dirección para el nombramiento de las interesadas. Las opositoras seleccionadas que no sean nombradas para ninguna vacante de las anunciadas serán consideradas, a todos los efectos, como no aprobadas, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

5.ª En cuanto no se opongan a las precedentes normas se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden ministerial de 15 de abril último y demás de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio, y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Economía y Hacienda de las Universidades de Murcia y Santiago

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 10 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Universidad de Madrid, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, José María Zumalacárregui.